



# Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**39º período de sesiones**  
1 a 12 de noviembre de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Unida de Tanzania\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 36 partes interesadas<sup>1</sup>, de conformidad con los requisitos relativos al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza (CHRAGG) señaló que la República Unida de Tanzania (el Estado examinado) no había cumplido con su obligación de presentar los informes relativos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y aún tenía que presentar sus informes atrasados<sup>2</sup>.

3. En referencia al anterior Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos, cuya ejecución finalizó en 2017, la CHRAGG afirmó que la incorporación de las actividades previstas en ese plan al Marco de Gastos a Mediano Plazo había sido deficiente. El segundo plan de acción nacional sobre derechos humanos, para 2018-2022, aún no se había aprobado<sup>3</sup>.

4. La CHRAGG observó que habían disminuido las agresiones a personas con albinismo, aunque la estigmatización de esas personas persistía debido al desconocimiento sobre el albinismo imperante en algunas comunidades<sup>4</sup>.

5. La CHRAGG destacó la promulgación en Zanzíbar de la Ley de las Personas de Edad (2020) y señaló que aún no se había promulgado una legislación similar en la Tanzania continental<sup>5</sup>.

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



6. La CHRAGG observó que los principales problemas en las prisiones habían sido el hacinamiento y la mala calidad de la comida que se suministraba a los presos<sup>6</sup>.
7. Tras recordar los avances en la materia, en particular el establecimiento de la División contra la Corrupción y los Delitos Económicos en el Tribunal Superior de Tanzania, la CHRAGG señaló, entre otras cosas, el retraso en la resolución de las causas relacionados con la corrupción y la insuficiente capacidad de los comités para la integridad y de las instituciones de supervisión<sup>7</sup>.
8. Si bien tomaba nota de iniciativas relevantes y encomiables como el Plan Estratégico del Poder Judicial y la Ley de Asistencia Jurídica de 2017, la CHRAGG afirmó que el personal judicial había escaseado, lo que retrasaba la resolución de los litigios<sup>8</sup>.
9. En referencia a varios textos legislativos, la CHRAGG afirmó que los profesionales de los medios de comunicación se habían quejado de que la legislación había restringido las libertades que les reconocía la Constitución y los había expuesto a sufrir la censura y a recibir sanciones severas<sup>9</sup>.
10. La CHRAGG destacó que las solicitudes cursadas por algunos partidos políticos para hacer efectiva su libertad de reunión habían sido denegadas por la policía debido a una confusión en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución, la Ley de las Fuerzas Policiales y los Servicios Auxiliares y la Ley de Partidos Políticos de 1992<sup>10</sup>.
11. En referencia a la Política del Plan Nacional para la Ordenación del Uso de la Tierra (2013-2033) y el marco legislativo vigente para la reducción de los conflictos relacionados con la tierra, la CHRAGG afirmó, entre otras cosas, que la mayoría de las ciudades y los pueblos no estaban incluidos en ese tipo de planes. Las comunidades tampoco habían participado de manera adecuada en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la tierra y habían persistido las disputas sobre los límites territoriales de las tierras reservadas y las disputas entre ganaderos y agricultores<sup>11</sup>.
12. Tras señalar la promulgación de la Ley del Agua y el Saneamiento de 2019, entre otras normas legislativas, la CHRAGG hizo notar que las zonas urbanas y rurales tenían un acceso desigual a los servicios relacionados con el agua<sup>12</sup>.
13. La CHRAGG advirtió de que seguía siendo difícil acceder a los servicios sanitarios por la escasez de centros de salud, dispensarios, personal, medicamentos y equipos médicos<sup>13</sup>.
14. La CHRAGG afirmó que, pese a las mejoras en el acceso a la educación, el personal docente cualificado y la capacitación regular del profesorado en activo habían seguido siendo escasos<sup>14</sup>.
15. La CHRAGG sostuvo que, pese a los avances en la materia, en particular la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres y los Niños, la violencia de género había persistido<sup>15</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>16</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup>**

16. En referencia a las recomendaciones pertinentes del examen anterior que habían contado con el apoyo del país, Amnistía Internacional (AI) recordó que el Estado examinado aún no había ratificado ni la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>18</sup>. El Peace, Legal Aid and Justice Centre (PLAJC) afirmó que no se habían aplicado las recomendaciones formuladas en el examen anterior sobre la ratificación de la Convención contra la Tortura y que la aplicación de esas recomendaciones contribuiría a la erradicación de la tortura<sup>19</sup>.
17. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que el Estado examinado no había ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>20</sup>. La comunicación conjunta 8 (JS8) recordó que el Estado aún debía ratificar el Convenio

sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)<sup>21</sup>. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) exhortó al Estado a ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>22</sup>.

18. La comunicación conjunta 10 (JS10) afirmó que la recomendación de coordinar y dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones, apoyada por el país en el examen anterior, se había aplicado parcialmente. Aunque se habían tomado algunas medidas en ese sentido, como la designación de los miembros de una dirección específica de derechos humanos en el Ministerio de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los mecanismos de supervisión habían resultado insuficientes<sup>23</sup>.

19. AI recordó que el Estado examinado no había presentado sus informes atrasados al Comité de Derechos Humanos y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a pesar de que en el examen anterior había apoyado la recomendación de hacerlo<sup>24</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>25</sup>**

20. La JS10 señaló que no se habían aplicado las recomendaciones aceptadas en el examen anterior relativas al proceso de revisión constitucional<sup>26</sup>. La comunicación conjunta 17 (JS17) afirmó que, desde la promulgación de la Ley de Reforma Constitucional en 2011, el Estado examinado veía con agrado la elaboración de una nueva constitución. El proyecto de constitución comprendía disposiciones importantes que subsanaban algunas carencias de la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la adquisición de la ciudadanía. Sin embargo, el referéndum para la aprobación del proyecto de constitución se había pospuesto<sup>27</sup>.

21. La JS10 observó que aún no se habían promulgado leyes para la protección de las personas de edad y consideró que no se habían aplicado las recomendaciones pertinentes apoyadas en el examen anterior<sup>28</sup>.

22. La JS10, en referencia a las recomendaciones pertinentes que contaron con el apoyo del Estado en el examen anterior, las cuales consideraba aplicadas parcialmente, afirmó que el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos 2013-2017 había concluido sin haberse aplicado de manera satisfactoria. El nuevo plan de acción para 2018-2022 aún no se había puesto en marcha<sup>29</sup>.

23. La JS10 señaló que, pese a la aprobación de los planes y políticas pertinentes, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible había afrontado problemas financieros y tecnológicos<sup>30</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>31</sup>*

24. Set my People Free (SMPF) afirmó que el Estado examinado contaba con un sistema legal y judicial laico, tanto en el orden penal como en el civil. Sin embargo, algunas acciones civiles, como las relacionadas con el matrimonio, el divorcio y la herencia, podían remitirse a los tribunales islámicos (tribunales de cadíes), lo que podía dar lugar a dictámenes discriminatorios contra las mujeres<sup>32</sup>.

25. La comunicación conjunta 12 (JS12) señaló que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos había examinado en una opinión consultiva la legislación relativa al vagabundeo, en particular el artículo 177 del Código Penal, y había concluido que esa legislación castigaba en la práctica a los pobres, incluidos los trabajadores sexuales, y tenía un efecto discriminatorio sobre las personas marginadas, ya que violaba su derecho al desarrollo<sup>33</sup>.

26. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit (COC-Nederland) observó que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado examinado, las minorías sexuales habían seguido sufriendo la estigmatización y la discriminación y habían sido objeto de actos de violencia consistentes en maltrato verbal y físico, justicia callejera y violaciones correctivas<sup>34</sup>.

27. La comunicación conjunta 4 (JS4) señaló que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer*, intersexuales y de otras identidades, así como las organizaciones que se ocupaban de esa comunidad, incluidas las que luchaban contra el VIH/sida, habían sido duramente reprimidas<sup>35</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>36</sup>

28. El Peace, Legal Aid and Justice Centre (PLAJC) afirmó que el Estado examinado había aplicado una parte de la Visión Nacional del Desarrollo 2025 y de las estrategias nacionales de crecimiento y reducción de la pobreza, así como de las políticas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En consecuencia, las recomendaciones pertinentes que contaron con el respaldo del Estado en el examen anterior solo se habían aplicado parcialmente, lo que había dado pie a violaciones de los derechos humanos<sup>37</sup>.

29. Tras destacar los gestos positivos relevantes, como la firma del Acuerdo de París, la JS10 afirmó que los efectos del cambio climático habían supuesto una amenaza para los productores en pequeña escala, como los agricultores y los ganaderos<sup>38</sup>. La comunicación conjunta 6 (JS6) observó que las comunidades indígenas se veían amenazadas por el cambio climático, ya que su subsistencia dependía de la naturaleza y, además, estaban escasamente representadas en la esfera política y sus índices de pobreza eran elevados<sup>39</sup>. La comunicación conjunta 13 (JS13) afirmó que las iniciativas emprendidas para aplicar una recomendación relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, que fue apoyada por el Estado en el examen anterior, habían resultado insuficientes<sup>40</sup>.

30. La JS13 señaló que el Estado examinado se había centrado en la industrialización y no había prestado la debida atención a las precauciones previstas en la Ley de Gestión del Medio Ambiente de 2004. Se citó a funcionarios del Gobierno que habían afirmado que los proyectos podían ponerse en marcha a la espera, entre otras cosas, de las evaluaciones del impacto ambiental y social<sup>41</sup>.

31. La JS13 señaló que en el lago Victoria se habían vertido residuos de mercurio, sustancia utilizada en la minería a pequeña escala, en contravención de la Ley núm. 11/2009 de la Gestión de los Recursos Hídricos<sup>42</sup>.

32. La JS13 afirmó que el Estado examinado estaba ultimando un acuerdo para acoger el Oleoducto de Crudo de África Oriental. Ese oleoducto supondría una amenaza para el medio ambiente<sup>43</sup>. La JS6 señaló que no se había obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para la construcción de ese oleoducto<sup>44</sup>. La comunicación conjunta 19 (JS19) señaló que más de 400 pueblos se verían afectados por ese oleoducto y 14.000 familias se verían privadas de sus tierras<sup>45</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>46</sup>

33. La JS3 afirmó que, aunque desde 1994 se había observado una moratoria *de facto* de las ejecuciones, los tribunales habían seguido dictando condenas de muerte, ya que la pena de muerte era de imposición obligatoria en los delitos de asesinato y lesa nación. Añadió que el Estado examinado se había abstenido de votar en las ocho resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se pedía una moratoria del uso de la pena de muerte, incluida la más reciente, aprobada el 16 de diciembre de 2020<sup>47</sup>.

34. La JS10 señaló que las recomendaciones aceptadas en el examen anterior relativas a la protección de las personas con albinismo solo se habían aplicado parcialmente<sup>48</sup>. Tras destacar las iniciativas emprendidas en la materia, incluidas las que comprendían el retorno a sus hogares de las personas con albinismo alojadas en refugios temporales, la JS10 afirmó

que algunas de esas personas habían tenido que afrontar dificultades económicas y una deficiente atención a sus necesidades básicas, en particular las alimentarias, así como las reticencias de algunos de sus familiares a recibirlas<sup>49</sup>. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) observó que la creencia en que las partes del cuerpo de las personas con albinismo proporcionaban poderes espirituales y en que la posesión de esas partes del cuerpo atraería el éxito debía erradicarse a través de la educación<sup>50</sup>.

35. Tras recordar que la mutilación genital de niñas menores de 18 años había sido tipificada como delito, la comunicación conjunta 16 (JS16) afirmó que la aplicación de la legislación pertinente había sido inconstante y que esos casos rara vez habían llegado a los tribunales. La práctica de la mutilación genital femenina había persistido por los intentos patriarcales de controlar a las esposas e hijas<sup>51</sup>.

36. La JS3 señaló que, según los informes recibidos, las condiciones en las prisiones habían sido duras y habían puesto en peligro la vida de las personas, y que el personal penitenciario había informado de que los alimentos y el agua escaseaban, no había electricidad y la iluminación y los suministros médicos eran insuficientes<sup>52</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>53</sup>

37. El Southern African Litigation Centre (SALC) señaló que el poder judicial había recibido financiación insuficiente y había sufrido los efectos de la corrupción. Los jueces se nombraban por designación política y el poder judicial no disponía de un presupuesto independiente, lo que lo hacía vulnerable a las presiones políticas, como se había revelado de manera particularmente clara en los casos relacionados con personalidades de la oposición y con personas críticas con el Gobierno<sup>54</sup>. La American Bar Association y el Center for Human Rights (ABA-CHR) advirtieron que la ley que prohibía otorgar la libertad bajo fianza en las causas relativas a determinados delitos se había utilizado de manera indebida para someter a las personas críticas con el Gobierno, entre otras, a períodos de prisión preventiva prolongados<sup>55</sup>.

38. La comunicación conjunta 18 (JS18) señaló que los niños sin domicilio fijo solían permanecer en prisión preventiva por carecer de padres o tutores a los que se les pudiera confiar su cuidado, y no en atención a la gravedad del presunto delito cometido. Las limitaciones presupuestarias dificultaban que la policía y la administración de justicia garantizaran los derechos de esos niños detenidos<sup>56</sup>.

39. La JS10 afirmó que las recomendaciones relativas al acceso a la justicia que fueron aceptadas por el Estado en el examen anterior se habían aplicado parcialmente<sup>57</sup>. Tras destacar, entre otras cosas, la promulgación de la Ley de Asistencia Jurídica de 2017, la JS10 advirtió que esa asistencia se proporcionaba únicamente en los casos de delitos castigados con la pena de muerte<sup>58</sup>. La JS3 señaló que los habitantes de las zonas rurales tenían dificultades para obtener asistencia jurídica y representación letrada adecuada<sup>59</sup>.

40. Lawyers for Lawyers (L4L) afirmó que la confidencialidad entre los abogados y sus clientes no siempre estaba garantizada. Los abogados que despachaban con sus clientes presos no disponían de salas de reuniones y los guardias de la prisión debían estar presentes a una distancia que les permitiera oír las conversaciones<sup>60</sup>. Además, los abogados estaban obligados a informar sobre las transferencias electrónicas y las transacciones financieras de sus clientes que superaran las cantidades fijadas legalmente, en cumplimiento del Reglamento contra el Blanqueo de Capitales (Notificación de Transferencias Electrónicas y Transacciones en Efectivo) de 2019<sup>61</sup>.

41. La JS3 señaló que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos había estimado una demanda contra la imposición obligatoria de la pena de muerte. La Corte resolvió que la imposición obligatoria de la pena de muerte no dejaba lugar a la consideración de factores atenuantes, se aplicaba a todos los reos sin distinción alguna, despojaba de la discrecionalidad inherente al ejercicio de la función judicial, quebraba el principio de proporcionalidad penal y, por tanto, no respetaba la equidad ni las garantías del debido proceso<sup>62</sup>.

42. ABA-CHR afirmaron que, en repetidas ocasiones, los agentes de la autoridad habían aprehendido a personas sin orden de detención, a veces de modo asimilable a un secuestro o una desaparición forzada<sup>63</sup>.

43. ABA-CHR expresaron su preocupación por la interferencia política en la independencia de la profesión jurídica<sup>64</sup>. L4L afirmó que no se respetaban las garantías necesarias para el buen funcionamiento de la profesión jurídica enunciadas en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados<sup>65</sup>.

44. AI señaló que el Estado examinado había retirado su declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para conocer de asuntos de particulares y de organizaciones no gubernamentales<sup>66</sup>.

45. La Relatoría Especial sobre los Refugiados, los Solicitantes de Asilo, los Migrantes y los Desplazados Internos en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (AU-ACHPR) expresó su preocupación por la modificación de la Ley relativa al Cumplimiento de las Obligaciones y el Ejercicio de los Derechos Fundamentales (cap. 3 de las Leyes Revisadas de Tanzania), que limitaba la posibilidad de interponer acciones en interés público y vulneraba el derecho de toda persona a emprender acciones legales para solicitar el amparo de la Constitución y las leyes del país. Afirmó que la eliminación de los litigios de interés público suponía un retroceso grave en la aplicación de un mecanismo que era importante para la salvaguardia de la democracia constitucional y que constituía una vía fundamental para la garantía de los derechos de los grupos vulnerables que carecían de la capacidad y los recursos financieros para ejercer acción en su propio nombre<sup>67</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>68</sup>

46. La ADF Internacional (ADF) señaló que la libertad religiosa había sido restringida, en particular con la aprobación en 2019 de las modificaciones a la Ley de Sociedades<sup>69</sup>. Las autoridades habían amenazado con revocar la inscripción de las organizaciones religiosas que mezclaran religión y política<sup>70</sup>.

47. La ADF observó que los ataques contra cristianos habían ido aumentando en Zanzíbar desde hacía varios años, con poca o ninguna rendición de cuentas<sup>71</sup>. La SMPF expresó su preocupación por el hostigamiento a cristianos y “ex-musulmanes” por parte de líderes religiosos locales y agentes de la policía, y citó casos concretos<sup>72</sup>.

48. La comunicación conjunta 4 (JS4) expresó su preocupación por los atentados constantes a la libertad de prensa y expresión<sup>73</sup>. La JS13 señaló que, en 2020, el Estado examinado había descendido 49 puestos en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa y que entre 2015 y 2020 había pasado del puesto 75 al 124<sup>74</sup>.

49. La comunicación conjunta 1 (JS1) recordó que el Estado examinado había apoyado en el examen anterior 3 recomendaciones relacionadas de manera amplia con la libertad de expresión<sup>75</sup>, aunque había tomado nota de otras 8 relacionadas con el fortalecimiento del marco legislativo y la derogación de todas las disposiciones que socavaran la libertad de expresión<sup>76</sup>. Pese a las salvaguardias constitucionales, numerosas leyes represivas habían socavado la libertad de expresión. En 2018, el Tribunal de Justicia de África Oriental decretó que en numerosos artículos de la Ley de Medios de Comunicación de 2016 se restringían la libertad de prensa y la libertad de expresión<sup>77</sup>. Además, en la Ley de Delitos Informáticos de 2015 se vulneraban las normas internacionales de derechos humanos atinentes a la libertad de expresión y se desdecían los valores democráticos, entre otras cosas, al no obligar a la policía a solicitar supervisión judicial cuando realizaba actividades de vigilancia y al impedir que una persona afectada pudiera impugnar la injerencia en su vida privada<sup>78</sup>.

50. La comunicación conjunta 9 (JS9) afirmó que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información de 2016 establecía excepciones amplias y de gran alcance al acceso a la información<sup>79</sup>. La Elizka Relief Foundation (ELIZKA) señaló, entre otras cosas, que esa ley imponía sanciones severas a los titulares de la información que la difundieran de forma incorrecta, lo que fomentaba la autocensura y la ocultación de información<sup>80</sup>.

51. ABA-CHR observaron que la Ley núm. 1/2019 de Partidos Políticos (Enmienda) había acrecentado las facultades conferidas a las autoridades para dar de baja los partidos políticos, exigirles información y suspender la afiliación de sus miembros<sup>81</sup>.

52. La JS9 afirmó que la libertad de expresión en Internet había sufrido un retroceso desde el examen anterior<sup>82</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) observó que el Reglamento de las Comunicaciones Electrónicas y Postales (Contenido en Línea) de 2018 había sido sustituido por el Reglamento de las Comunicaciones Electrónicas y Postales (Contenido en Línea) de 2020, en el que se habían reforzado las facultades otorgadas a las autoridades para censurar los contenidos de Internet<sup>83</sup>. La JS9 señaló que el Reglamento de 2020 había exacerbado la represión de la libertad de expresión y exigía el registro de los blogueros, los foros de debate en línea y las emisoras de radio y televisión<sup>84</sup>. La JS1 afirmó que el Reglamento de 2020 incumplía las normas internacionales de derechos humanos y la Constitución<sup>85</sup>.

53. La JS9 afirmó que los servicios de Internet de banda ancha fija y móvil seguían siendo inasequibles para numerosas personas debido a la limitada infraestructura de telecomunicaciones y al elevado coste de los servicios de Internet<sup>86</sup>.

54. AI señaló que, aunque el Estado examinado había apoyado en el examen anterior las recomendaciones de investigar las agresiones contra los periodistas y atender las denuncias de injerencia en la libertad de expresión, habían persistido las violaciones de los derechos de los periodistas y medios de comunicación respaldadas por el Estado<sup>87</sup>. La JS1 advirtió que, desde el examen anterior, la libertad de prensa se había deteriorado y se había caracterizado principalmente por la autocensura y la clausura de medios de comunicación, y citó casos concretos<sup>88</sup>. Tras recordar una recomendación pertinente apoyada por el Estado en el examen anterior, la JS1 señaló que los periodistas habían seguido denunciando niveles preocupantes de acoso, intimidación, agresiones, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, y citó casos concretos<sup>89</sup>.

55. La JS4 señaló que el acoso a los defensores de los derechos humanos había persistido a pesar de que el Estado examinado había declarado en el examen anterior que ya existía un entorno propicio para ellos en el país<sup>90</sup>. AI afirmó que los defensores de los derechos humanos habían sido objeto de arrestos arbitrarios, detenciones, persecuciones, intimidaciones, acosos y amenazas<sup>91</sup>. La JS4 declaró que quienes trabajaban con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer*, intersexuales y de otras identidades, o pertenecían a esa comunidad, habían sido objeto de acoso y maltrato físico<sup>92</sup>. La AU-ACHPR instó al Estado examinado a velar por que todos los activistas en favor de los derechos humanos pudieran actuar en un entorno en el que no sintieran miedo a sufrir actos de violencia, amenazas, represalias, discriminación, presiones y actos arbitrarios de cualquier tipo a manos de actores estatales y no estatales<sup>93</sup>.

56. La JS1 afirmó que, desde el examen anterior, el espacio de la sociedad civil había seguido deteriorándose<sup>94</sup>. La JS4 señaló que las organizaciones de la sociedad civil habían sido hostigadas mediante leyes, reglamentos y avisos públicos opresivos. Se habían realizado redadas en actos organizados por organizaciones de la sociedad civil y se habían secuestrado las cuentas bancarias de esas organizaciones<sup>95</sup>. La AU-ACHPR instó al Estado examinado a derogar toda la legislación restrictiva que limitaba la capacidad de las asociaciones para operar sin temor a represalias, persecución e interferencia en sus estructuras de gobierno<sup>96</sup>.

57. La JS2 señaló que los derechos digitales se habían visto restringidos durante el período previo a las elecciones presidenciales de 2020. El 24 de octubre de 2020, la Autoridad Reguladora de las Comunicaciones de Tanzania había ordenado a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que suspendieran el acceso a los servicios masivos de mensajería corta y de voz. Además, se habían instalado equipos que permitían a las autoridades censurar los contenidos y estrangular el tráfico en Internet<sup>97</sup>.

58. AI afirmó que el Estado examinado, aunque en el examen anterior había apoyado una recomendación de respetar la libertad de asociación y de reunión y de preservar un entorno seguro y propicio para los partidos políticos, había exacerbado la represión contra los partidos políticos de la oposición y había interferido en numerosas asambleas de esos partidos<sup>98</sup>. Los políticos de la oposición habían sido intimidados, acosados, detenidos arbitrariamente y encarcelados<sup>99</sup>.

59. AU-ACHPR expresó su preocupación por los informes sobre amenazas e intimidaciones a políticos de la oposición, entre otros en el contexto del proceso electoral. Pidieron al Estado examinado que permitiera a los líderes de los partidos de la oposición elegidos democráticamente desempeñar sus funciones democráticas sin restricciones

indebidas y que garantizara todas las salvaguardias necesarias para la celebración de las elecciones. Además, solicitaron al Estado examinado que velara por que las elecciones se celebraran en un entorno libre en el que el electorado pudiera expresar su voluntad sin trabas y en el que todos los candidatos pudieran, en igualdad de condiciones, hacer campaña sin restricciones y recabar el voto del electorado<sup>100</sup>.

60. La Comisión Laboral de África Meridional (SALC) señaló que las elecciones de 2020 fueron las primeras desde 1995 que se celebraron sin la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ya que su asistencia no había sido solicitada. A pocos observadores internacionales se les había permitido supervisar las elecciones y a las organizaciones nacionales de la sociedad civil se les había prohibido hacerlo. Las elecciones de 2020 se habían visto empañadas por las denuncias de detención de candidatos y manifestantes y por las restricciones de acceso a los colegios electorales impuestas a los representantes de los partidos políticos, entre otras personas<sup>101</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>102</sup>

61. El Helena Kennedy Centre for International Justice (HKC) afirmó que el Estado examinado, a pesar de contar con la Ley contra la Trata de Personas de 2008, había seguido siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas<sup>103</sup>.

62. La JS16 señaló que se habían aprobado directrices para ayudar a las víctimas de la trata y se había establecido una secretaría contra la trata de personas<sup>104</sup>.

#### *Derecho a la intimidad y a la vida familiar*

63. La JS9 observó que el Estado examinado carecía de un marco jurídico amplio que salvaguardara, en Internet y fuera de él, la privacidad de los datos personales de los ciudadanos. Pese a que el proyecto de ley de protección de datos y privacidad propuesto en 2014 no se había aprobado, la Autoridad Nacional de Identificación, la Comisión Electoral Nacional y las empresas de telecomunicaciones habían iniciado ensayos de recopilación masiva de datos, incluso de carácter biométrico<sup>105</sup>.

64. La JS19 afirmó que la ausencia de una política sustantiva de protección de la familia había dado lugar a que no se reconociera el papel de la familia en la consecución del desarrollo humano<sup>106</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>107</sup>

65. La JS12 señaló que la tipificación como delito de las actividades relacionadas con el trabajo sexual y la regulación de esas actividades suponían una violación grave de los derechos de los trabajadores sexuales<sup>108</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>109</sup>

66. La JS10 señaló que el Estado había aplicado parcialmente las recomendaciones que aceptó en el examen anterior relativas, entre otras cosas, a los derechos sobre la tierra<sup>110</sup>. Pese a los avances logrados, los derechos de los ganaderos y otros habitantes de las aldeas se habían seguido vulnerando, incluso mediante desalojos ilegales<sup>111</sup>.

67. La JS8 afirmó que se habían producido desalojos forzosos de pueblos indígenas, ganaderos, cazadores y recolectores para dar paso a actividades económicas como el turismo, la caza, la agricultura y la minería en tierras de pastores y cazadores recolectores, sin que esas personas hubieran recibido una compensación adecuada ni se les hubieran proporcionado lugares alternativos de asentamiento<sup>112</sup>.

68. La JS6 señaló que la escasez de agua había supuesto un problema grave para el país y que las comunidades indígenas habían sido particularmente vulnerables a ese problema<sup>113</sup>.



*Derecho a la salud*<sup>114</sup>

69. La comunicación conjunta 11 (JS11) observó que para el período 2019-2020 solo se había asignado el 7,8 % del presupuesto total al sector sanitario, muy por debajo del 15 % comprometido en la Declaración de Abuja<sup>115</sup>.

70. Tras referirse a la tasa de mortalidad materna, la ADF señaló que todas las muertes maternas se podían prevenir, en particular si se disponía de parteras capacitadas para tratar las complicaciones y de los medicamentos necesarios<sup>116</sup>. La JS16 afirmó que una de las causas prevenibles de muerte materna había sido la fístula obstétrica, que afectaba a mujeres y niñas de todas las edades, tanto en el primer embarazo como en los posteriores<sup>117</sup>.

71. La JS16 observó que, debido al miedo a infectarse de COVID-19, algunas embarazadas habían optado por rehuir la atención prenatal dispensada en clínicas y alumbrar a sus hijos en casa, con el consiguiente riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto<sup>118</sup>.

72. La JS11 aseguró que la imposibilidad de acceder a servicios de aborto seguro y de atención posterior al aborto podía achacarse a la existencia de leyes y políticas incoherentes, ambiguas y ampliamente malinterpretadas, así como a la ausencia de directrices exhaustivas que ayudaran a los profesionales sanitarios a aplicar esas leyes y políticas<sup>119</sup>.

73. La JS11 señaló que el recurso a la anticoncepción había sido escaso debido a la limitada disponibilidad y accesibilidad de los medios anticonceptivos y de servicios pertinentes de calidad<sup>120</sup>.

74. La JS11 afirmó que la imposibilidad de acceder a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva destinados a adolescentes había incrementado los embarazos no deseados y no planeados<sup>121</sup>. La JS12 señaló que los trabajadores sexuales no habían tenido acceso fácil a servicios e información de atención a la salud sexual y reproductiva<sup>122</sup>.

75. Human Rights Watch (HRW) observó que el Estado examinado había impedido a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero el acceso a la atención sanitaria, entre otras cosas prohibiendo a las organizaciones comunitarias la prestación de servicios relacionados con el VIH y la salud pública<sup>123</sup>. La COC-Nederland señaló que no se disponía de suficientes equipamientos de protección frente al VIH y las infecciones de transmisión sexual y que se había prohibido la distribución de algunos de esos equipamientos a los grupos de población clave<sup>124</sup>.

76. La comunicación conjunta 15 (JS15) afirmó que el cáncer es una de las principales causas de muerte entre las personas con albinismo, ya que la prestación de servicios de prevención y tratamiento del cáncer de piel seguía afrontando obstáculos. En los hogares con niños albinos se desconocía el modo de prevenir el cáncer de piel<sup>125</sup>.

77. La J1 observó que, tras la aparición de la COVID-19, el Estado examinado se había negado a divulgar información y datos sobre los efectos de la pandemia. Tras darse a conocer algunos casos en un primer momento, posteriormente se había prohibido facilitar información sobre la prevalencia y las tasas de mortalidad<sup>126</sup>. La comunicación conjunta 5 (JS5) afirmó que, al ocultar información y limitar la expresión de puntos de vista diferentes, el Estado examinado había politizado la pandemia<sup>127</sup>. La JS9 señaló que la legislación anterior a la pandemia se había utilizado para arrestar y encarcelar a personas, incluidos los denunciantes de irregularidades<sup>128</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>129</sup>

78. La JS10 señaló que el Estado solo había aplicado parcialmente las recomendaciones que apoyó en el examen anterior relativas, entre otras cosas, al acceso equitativo a educación de calidad y al acceso de los niños con discapacidad a la educación inclusiva<sup>130</sup>. Tras destacar las diversas medidas adoptadas para garantizar un acceso equitativo a la educación, la JS10 indicó que los recursos, incluidos los profesores, las aulas, los pupitres y los libros de texto, habían sido insuficientes para atender el incremento de la escolarización<sup>131</sup>.

79. La JS16 advirtió que el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la educación había menguado, pese a la política de educación gratuita y obligatoria aprobada por el Estado<sup>132</sup>. La JS5 señaló que esa política, al incrementar la escolarización, había puesto en

peligro la calidad de la educación, ya que las escuelas disponían de pocos profesores y orientadores. La política de educación gratuita y obligatoria no había proporcionado educación inclusiva a todos los niños, en particular a los niños con discapacidad, a los niños indígenas, a los que vivían en zonas apartadas o rurales y a los niños desplazados<sup>133</sup>.

80. La comunicación conjunta 7 (JS7) afirmó que los niños no tenían igual acceso a una educación de calidad debido a las persistentes desigualdades entre los distritos urbanos y rurales. Era necesario construir más escuelas, mejorar las infraestructuras y las instalaciones, aumentar la plantilla docente y proporcionar libros de texto y otros materiales educativos<sup>134</sup>.

81. La JS15 indicó que los alumnos con albinismo afrontaban problemas en la escuela, como el acoso escolar, la falta de ajustes razonables en atención a sus deficiencias visuales, la vulnerabilidad al cáncer de piel y los problemas de seguridad<sup>135</sup>.

82. La JS5 afirmó que la escasez de profesores cualificados de ciencia y tecnología, junto con el acceso limitado a Internet y la deficiente conectividad, habían restringido la disponibilidad de recursos para la enseñanza y el aprendizaje<sup>136</sup>.

83. La JS7 observó que, aunque la educación en derechos humanos se había incluido en los planes de estudio y los profesores habían asistido a talleres sobre los derechos del niño, la concienciación sobre los derechos humanos seguía siendo escasa<sup>137</sup>.

84. La JS11 afirmó que las niñas embarazadas eran expulsadas de la escuela y que la prueba obligatoria de embarazo era físicamente invasiva y no requería consentimiento previo<sup>138</sup>. Tras referirse a las recomendaciones pertinentes apoyadas en el examen anterior, AI señaló que las niñas embarazadas y las madres jóvenes habían sufrido discriminación, ya que no se les permitía volver a la escuela<sup>139</sup>.

85. La JS16 afirmó que la pandemia de COVID-19 había perturbado el calendario escolar, lo que había repercutido en la educación de 15,4 millones de estudiantes, en particular los que se preparaban para los exámenes nacionales. Tras el cierre de las escuelas, el deficiente acceso a los espacios digitales había limitado las posibilidades de aprendizaje<sup>140</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>141</sup>

86. En referencia a una recomendación pertinente apoyada por el Estado en el examen anterior, y tras señalar las medidas tomadas por el Estado examinado para atender las cuestiones de género, la JS13 observó que, a pesar de esos esfuerzos, los planes nacionales no se habían hecho eco de los problemas relativos a la igualdad de género y las políticas y estrategias de género no habían recibido asignaciones presupuestarias apropiadas<sup>142</sup>.

87. El HKC señaló que la violación conyugal no se consideraba un delito ni había leyes que prohibieran de manera explícita la violencia doméstica<sup>143</sup>. La JS16 advirtió que, pese a la elevada prevalencia de la violencia de género, faltaba un “enfoque centrado en la persona superviviente”, ya que esas personas tenían dificultades para acceder a servicios esenciales, como el apoyo psicosocial y jurídico. La discriminación de género y la cultura de la impunidad habían permitido a los autores de esos delitos eludir toda responsabilidad<sup>144</sup>. La JS16 añadió que el inicio de la pandemia de COVID-19 había acarreado una disminución de las iniciativas encaminadas a la prevención y la protección, de los servicios sociales y de la atención a las mujeres y las niñas<sup>145</sup>.

##### *Niños*<sup>146</sup>

88. La JS10 señaló que las recomendaciones relativas a la protección de la infancia que fueron aceptadas por el Estado en el examen anterior solo se habían aplicado parcialmente<sup>147</sup>. A pesar de las iniciativas emprendidas, incluso de la formulación del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Niños para 2017/18-2021/22, persistían los motivos de inquietud, como el aumento de los actos de violencia contra los niños<sup>148</sup>.

89. La JS16 afirmó que, en 2019, el Tribunal de Apelación había ratificado una sentencia dictada por el Tribunal Superior que consideraba inconstitucionales los artículos 13 y 17 de

la Ley del Matrimonio, en los que se permitía a las niñas casarse a los 15 años con el permiso de los padres y a los 14, con la dispensa del Tribunal. Sin embargo, esa ley aún no había sido modificada. El matrimonio precoz era más frecuente en las zonas rurales y entre las personas pobres. El matrimonio a esas edades tenía un impacto significativo en la salud, el bienestar y el desarrollo personal de las niñas y limitaba su acceso al empleo y a las oportunidades de mejora económica<sup>149</sup>.

90. La JS16 afirmó que, a pesar de las iniciativas emprendidas por el Estado examinado, no se habían combatido las peores formas de trabajo infantil y existían lagunas legislativas en la materia. Los niños habían seguido sometidos a las peores formas de trabajo infantil<sup>150</sup>.

91. La Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes (GIEACPC) señaló que era legal aplicar castigos corporales a los niños en el hogar, los establecimientos de modalidades alternativas de cuidado y las guarderías, así como en algunas instituciones penitenciarias y como condena por la comisión de un delito<sup>151</sup>.

92. La JS18 expresó su preocupación por los altos niveles de violencia sexual que sufrían los niños en situación de calle<sup>152</sup>. Esos niños eran discriminados por los profesionales sanitarios y afrontaban múltiples dificultades para asistir a la escuela<sup>153</sup>. La policía no cumplía la legislación aplicable ni seguía procedimiento formal alguno al retirar a los niños de los espacios públicos<sup>154</sup>. La mendicidad, que a menudo era esencial para la supervivencia de los niños en situación de calle, estaba tipificada como delito para los niños mayores de 10 años<sup>155</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>156</sup>

93. En referencia a las recomendaciones pertinentes del examen anterior que habían contado con el apoyo del país, HRW señaló que el Estado examinado se había comprometido con la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, había persistido la práctica inhumana de confinar a personas con discapacidad intelectual o trastornos psicológicos debido a la escasez de servicios asistenciales y de salud mental y a creencias extendidas que estigmatizaban a esas personas<sup>157</sup>.

#### *Minorías y pueblos indígenas*<sup>158</sup>

94. La comunicación conjunta 14 (JS14) afirmó que la aplicación de ciertas leyes, políticas y directivas había marginado a los ganaderos y los cazadores recolectores. La Ley de Conservación de la Fauna y la Flora Silvestres, Ley núm. 5 de 2009, en la que se consideraban cazadores furtivos a los cazadores-recolectores que de modo tradicional y sostenible tomaban de sus tierras ancestrales sus medios de subsistencia, revelaba esa discriminación sancionada por la ley. Además, la Política Nacional Ganadera de 2006 no reconocía el pastoreo como medio de subsistencia<sup>159</sup>.

#### *Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>160</sup>

95. La AU-ACHPR denunció que las autoridades del Estado ejercían una presión cada vez mayor sobre los refugiados burundeses para provocar su partida forzosa, e hizo un llamamiento a esas autoridades para que pusieran fin a tales prácticas. También les pidió que colaboraran con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la atención y el retorno voluntario de esos refugiados<sup>161</sup>.

#### *Apátridas*<sup>162</sup>

96. La JS17 señaló la escasez de estadísticas sobre las personas apátridas o que estaban en riesgo de serlo. Entre las personas en riesgo de apatridia se contaban los migrantes de larga data, los expósitos, la comunidad kamba del Kilimanjaro, las comunidades makonde y comorana en Zanzíbar, los refugiados burundeses y los bantúes somalés. La expedición de tarjetas nacionales de identidad probablemente expondría a más personas al riesgo de apatridia, ya que los estrictos procesos de investigación habían dificultado la obtención de esas tarjetas<sup>163</sup>.

97. En referencia a una recomendación pertinente apoyada en el examen anterior, la JS7 recordó que seguía siendo necesario concienciar a la población sobre la importancia de inscribir los nacimientos<sup>164</sup>. Tras destacar las iniciativas emprendidas para garantizar el

registro universal de los nacimientos, la JS17 observó que el cobro de tasas seguía dificultando la inscripción de los nacimientos, en particular a las personas residentes en las zonas rurales que no podían obtener gratuitamente certificaciones de nacimiento manuscritas<sup>165</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this report. The full texts of their submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ABA-CHR	American Bar Association Center for Human Rights, Washington (United States of America);
ADF	ADF International, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
COC-Nederland	Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit – COC Nederland, Amsterdam (Netherlands);
CPI	Committee to Protect Journalists, New York (United States of America);
ECLJ	European Centre for law and Justice, Strasbourg (France);
ELIZKA	Elizka Relief Foundation (Ghana);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HKC	Helena Kennedy Centre for International Justice, Sheffield Hallam University, Sheffield, (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch, Geneva, (Switzerland);
ICAN	The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, (Switzerland);
L4L	Lawyers for Lawyers, Amsterdam, (Netherlands);
PLAJC	Tanzania, Peace, Legal Aid and Justice Centre, Dodoma City, (United Republic of Tanzania);
SALC	Southern African Litigation Centre, (South Africa);
SMPF	Set My People Free, Gnosjö (Sweden).

##### *Joint submissions:*

JS1	Article 19, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) and The Tanzania Human Rights Defenders Coalition, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 1);
JS2	Assess Now, New York (United States of America) and Zaina Foundation, Dar es Salaam (Tanzania) (Joint submission 2);
JS3	The Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America), The World Coalition Against the Death Penalty, Montreuil (France), Legal and Human Rights Centre, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania), The Children Education Society, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) and Reprieve, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) (Joint Submission 3);
JS4	CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa) and East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project, Kampala (Uganda) (Joint Submission 4);
JS5	Edmund Rice International, Geneva (Switzerland), Edmund Rice Network Arusha, Arusha (United Republic of Tanzania), Teach for Tanzania, Mara (United Republic of Tanzania), Haki Elimu (Right to Education) and chama cha waandishi wa habari vijana (CWVT), Dar es Salaam (United Republic of Tanzania);

- JS6 Cultural Survival, Cambridge, Massachusetts (United States of America) and The American Indian Law Clinic of the University of Colorado, Boulder, Colorado (United States of America) (Joint Submission 6);
- JS7 IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, and VIDES International – International Volunteerism Organization for Women, Education and Development Geneva (Switzerland) (Joint Submission 7);
- JS8 Pastoralists Indigenous NGOs Forum, Arusha (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 8);
- JS9 Small Media, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), Collaboration on International ICT Policy in East and Southern Africa, Kampala (Uganda), Haki Maendeleo, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 9);
- JS10 Legal and Human Rights Centre, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania), Tanzania Human Rights Defenders Coalition, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania), Save the Children, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 10);
- JS11 Center for Reproductive Rights, Nairobi, Kenya and Legal and Human Rights Centre, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 11);
- JS12 South African Litigation Centre, Johannesburg (South Africa) and The Sexual Rights Initiative, Geneva (Switzerland) (Joint Submission 12);
- JS13 Stakeholder Forum for a Sustainable Future, Kent (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) and Stand up for Your Rights, Doorn, (The Netherlands) (Joint Submission 13);
- JS14 Tanzania Pastoralist Community Forum, Arusha (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 14);
- JS15 Under the Same Sun, Surry, (Canada) and Tanzania Albinism Society, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 15);
- JS16 World Council of Churches, the Christian Council of Tanzania, the Lutheran World Federation and Geneva for Human Rights, Geneva (Switzerland) (Joint Submission 16);
- JS17 Dignity Kwaza, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania), Global Campaign for Equal Nationality Rights, New York (United States of America) and the Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands) (Joint Submission 17); The Consortium for Street Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- JS18 The Consortium for Street Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), Railway Children Africa, Amani Centre for Street Children, Caritas Mbeya, Kigwe Social Economic Development and Training, Baba Watoto Organization, Cheka Sana Tanzania and Iringa Development of Youth, Disabled and Children Care (Joint Submission 18);
- JS19 Life Runners Organization, Human Life International – Anglophone Africa, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania), Prolife Tanzania, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania), Uimarishaji WaFamilia Tanzania, Lawyers Environmental Action Team, Dar es Salaam (United Republic of Tanzania) (Joint Submission 19).

*National human rights institution:*

NHRC

Commission for Human Rights and Good Governance, Dodoma (United Republic of Tanzania).

*Regional intergovernmental organization(s):*

- |          |   |
|----------|---|
| AU-ACHPR | The Special Rapporteur on Refugees, Asylum Seekers, Internally Displaced Persons and Migrants in Africa of the African Commission on Human and Peoples' Rights. |
|----------|---|
- <sup>2</sup> CHRAGG, para. 8. CHRAGG made recommendations (para. 9).
- <sup>3</sup> Ibid, para. 22. CHRAGG made recommendations (para. 23).
- <sup>4</sup> Ibid, para. 22. CHRAGG made recommendations (para. 23).
- <sup>5</sup> Ibid, para. 24. CHRAGG made recommendations (para. 25).
- <sup>6</sup> Ibid, para. 6. CHRAGG made recommendations (para. 7).
- <sup>7</sup> Ibid, para. 10. CHRAGG made recommendations (para. 11).
- <sup>8</sup> Ibid, paras. 3 and 4. CHRAGG made recommendations (para. 4).
- <sup>9</sup> Ibid, paras. 35 and 36. CHRAGG made recommendations (para. 37).
- <sup>10</sup> Ibid, paras. 38 and 39. CHRAGG made recommendations (para. 40).
- <sup>11</sup> Ibid, paras. 14–15. CHRAGG made recommendations (para. 16).
- <sup>12</sup> Ibid, para. 20. CHRAGG made a recommendation (para. 21).
- <sup>13</sup> Ibid, paras. 17–18. CHRAGG made recommendations (para. 19).
- <sup>14</sup> Ibid, paras. 31–33. CHRAGG made recommendations (para. 34).
- <sup>15</sup> Ibid, para. 26. CHRAGG made recommendations (para. 27).
- <sup>16</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:
- |            |  |
|------------|--|
| ICERD      | International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;                             |
| ICESCR     | International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;  |
| OP-ICESCR  | Optional Protocol to ICESCR;   |
| ICCPR      | International Covenant on Civil and Political Rights;  |
| ICCPR-OP 1 | Optional Protocol to ICCPR;  |
| ICCPR-OP 2 | Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;                               |
| CEDAW      | Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;                                    |
| OP-CEDAW   | Optional Protocol to CEDAW;  |
| CAT        | Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;                      |
| OP-CAT     | Optional Protocol to CAT;  |
| CRC        | Convention on the Rights of the Child;   |
| OP-CRC-AC  | Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;                                     |
| OP-CRC-SC  | Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;                    |
| OP-CRC-IC  | Optional Protocol to CRC on a communications procedure;  |
| ICRMW      | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families; |
| CRPD       | Convention on the Rights of Persons with Disabilities;   |
| OP-CRPD    | Optional Protocol to CRPD;   |
| ICPPED     | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.                        |
- <sup>17</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/12, paras. 134.1, 134.2–9, 134.11–15, 134.37, 134.39, 134.40, 134.41, 135.1, 137.1–24, 137.25–31, 137.47–53, 137.60, and 137.61.
- <sup>18</sup> AI, para. 4 and footnote 4, referring to A/HRC/33/12, para. 134.1 (Chile), para. 134.2 (Philippines), para. 134.3 (Mozambique) and para. 134.4 (Ukraine), read together with A/HRC/33/12/Add.1 See also SMPF, para. 3 and JS3, para. 10. JS3 made a recommendation (p. 8).
- <sup>19</sup> PLAJC, paras. 10 and 13, referring to A/HRC/33/12, para. 134.1 (Chile), para. 134.3 (Mozambique) and para. 134.4 (Ukraine), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>20</sup> JS3, para. 10. JS3 made a recommendation (p. 8).
- <sup>21</sup> JS8, para. 14. JS8 made a recommendation (para. 44).
- <sup>22</sup> ICAN, p. 1.
- <sup>23</sup> JS10, paras. 4–4.2, referring to A/HRC/33/12, para. 134.37 (Switzerland), read together with A/HRC/33/12/Add.1. JS10 made recommendations (para. 4.3).
- <sup>24</sup> AI, para. 5 and footnote 5, referring to A/HRC/33/12, para. 134.39 (Sierra Leone), read together with A/HRC/33/12/Add.1. See also JS10, paras. 9–9.2. JS10 made recommendations (para. 9.3).
- <sup>25</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/12, paras. 134.16, 134.18–25, 134.27–33, 134.35, 134.56, 134.123, 134.126–129, 137.44 and 137.45.

- <sup>26</sup> JS10, paras. 5, 5.1 and 5.2, referring to A/HRC/33/12, para. 134.6 (Togo), para. 134.7 (Kuwait), para. 134.8 (Austria), para. 134.9 (Burkina Faso), and para. 134.10 (Spain), read together with A/HRC/33/12/Add.1. JS10 made recommendations (para. 5.3).
- <sup>27</sup> JS17, para. 31.
- <sup>28</sup> JS10, para. 10, referring to referring to A/HRC/33/12, para. 134.15 (Burkina Faso) and para. 134.36 (Pakistan), read together with A/HRC/33/12/Add.1. JS10 made recommendations (para. 12.3).
- <sup>29</sup> Ibid, para. 3 and paras. 3.1–3.3, referring to A/HRC/33/12, para. 134.22 (Sudan), para. 134.23 (Bhutan), 134.24 (Uganda), 1334.25 (State of Palestine), para. 134.26 (Equatorial Guinea), para. 134.27 (Libya), and para. 134.28 (Mauritius), read together with A/HRC/33/12/Add.1 JS10 made recommendations (para. 3.3).
- <sup>30</sup> Ibid, para. 14. JS10 made recommendations (para. 14.1).
- <sup>31</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/12, paras. 134.47, 137.33, 137.42 and 137.43.
- <sup>32</sup> SMPF, para. 10.
- <sup>33</sup> JS12, paras. 6-8 and fn. 2, referring to the Request for an Advisory Opinion by the Pan African Lawyers Union (PALU) on the compatibility of vagrancy laws with the African Charter on Human and Peoples' Rights and other human rights instruments applicable in Africa, No 001/2018, Advisory Opinion, African Court on Human and Peoples' Rights, 4 December 2020.
- <sup>34</sup> COC-Nederland, p. 7. COC-Nederland made recommendations (p. 7).
- <sup>35</sup> JS4, para. 2.10.
- <sup>36</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/12, paras. 134.25, 134.101, 134.121 and 134.125.
- <sup>37</sup> PLAJC, paras. 1–7, referring to A/HRC/33/12, para. 134.35 (Pakistan), para. 134.101 (Haiti), para. 134.121 (Oman) and para. 134.124 (Cuba), read together with A/HRC/33/12/Add.1. PLAJC made recommendations (paras. 8.1–8.11).
- <sup>38</sup> JS10, para. 15.2. JS10 made recommendations (para. 15.3).
- <sup>39</sup> JS6, p. 4.
- <sup>40</sup> JS13, p. 16, referring to A/HRC/33/12, para.134.125 (Haiti), read together with A/HRC/33/12/Add.1. JS13 made recommendations (p. 20).
- <sup>41</sup> Ibid, p. 9. JS13 made recommendations (pp. 18-19).
- <sup>42</sup> Ibid, pp. 9–10.
- <sup>43</sup> Ibid, p. 10.
- <sup>44</sup> JS6, p.6. JS6 made a recommendation. (p. 8).
- <sup>45</sup> JS19, p. 7. JS19 made recommendations (p. 8).
- <sup>46</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.43, 134.57, 134.58, 134.89, 134.90, 134.94, 137.32, 137.54–59 and 137.62.
- <sup>47</sup> JS3, paras. 1.12 and 18. JS3 made recommendations (p. 8). See also JS19, pp. 1–3. JS19 made recommendations (p. 3).
- <sup>48</sup> JS10, para. 10, referring to referring to A/HRC/33/12, para. 134.75 (Gabon), para. 134.77 (Haiti), para. 134.79 (Maldives), para. 134.80 (Slovenia), para. 134.81 (Czech Republic), para. 134.82 (South Africa), para. 134.83 (Uganda), para. 134.84 (United States of America), para. 134.85 (Uruguay), 134.86 (Argentina), and para. 134.87 (Botswana), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>49</sup> Ibid, para. 10.2. JS10 made recommendations (para. 10.3).
- <sup>50</sup> ECLJ, paras. 7–10.
- <sup>51</sup> JS16, paras 9-11. JS16 made recommendations (p. 4). See also HKC, para. 20.
- <sup>52</sup> JS3, para. 24. JS3 made a recommendation (p. 9).
- <sup>53</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.92, 137.66, 134.91 and 134.93.
- <sup>54</sup> SALC, p. 7.
- <sup>55</sup> ABA-CHR, para. 14. ABA-CHR made recommendations (p. 6).
- <sup>56</sup> JS18, para. 10(a). JS18 made recommendations (para. 10.1).
- <sup>57</sup> JS10, paras. 6–6.1, referring to A/HRC/33/12, para. 134.92(Spain), para. 134.93 (Algeria), para. 134.94 (Algeria) read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>58</sup> Ibid, para. 6.2, JS10 made a recommendations (para. 6.3.1).
- <sup>59</sup> JS3, para. 31.
- <sup>60</sup> L4L, para. 24. L4L made a recommendation (p. 6).
- <sup>61</sup> Ibid, para. 25.
- <sup>62</sup> JS3, paras. 1 and 14, and endnote 25, referring to Ally Rajabu and Others v. United Republic of Tanzania, Application No. 007-2015, Judgment on Merits and Reparations. JS3 made recommendations (p. 8).
- <sup>63</sup> ABA-CHR, para. 14. ABA-CHR made recommendations (p. 6).
- <sup>64</sup> Ibid, para. 20. ABA-CHR made recommendations (p. 7).
- <sup>65</sup> L4L, para. 12. L4L made a recommendation (p. 5).
- <sup>66</sup> AI, para. 16. See also JS3, paras. 1 and 11. JS3 made a recommendation (pg. 8).
- <sup>67</sup> AU-ACHPR, p. 2. See also ABA-CHR, para. 19. ABA-CHR made recommendations (p. 7); and SALC, p. 7. SALC made recommendations (p. 8).

- <sup>68</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.17, 134.94, 134.95, 134.97–134.100, 136.1, 136.2, 136.4, 136.5, 136.6–136.8, 136.24, 136.25, 137.67 and 137.68.
- <sup>69</sup> ADF, para. 6, citing The Written Laws (Miscellaneous Amendments) (No.3) Act, 2019, Part VI Amendments of the Societies Act, Section 38(a)(2).
- <sup>70</sup> Ibid, paras. 7 and 17. ADF made recommendations (para. 29).
- <sup>71</sup> Ibid, paras. 9 and 17. ADF made recommendations (para. 29).
- <sup>72</sup> SMPF, paras. 5–8. SMPF made recommendations (paras. 11–14).
- <sup>73</sup> JS4, para. 1.5.
- <sup>74</sup> JS13, p. 12.
- <sup>75</sup> JS1, para. 5 and footnote 1, referring to A/HRC/33/12, para. 134.96 (Australia), para. 134.97 (Switzerland) and para. 134.98 (Ireland), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>76</sup> Ibid, para. 5 and footnote 1, referring to A/HRC/33/12, para. 136.1 (Czech Republic), para. 136.2 (Denmark), para. 136.4 (Germany), para. 136.5 (Belgium), para. 136.6 (Sweden), and para. 136.7 (United States of America), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>77</sup> Ibid, paras. 6–17. JS1 made recommendations (p. 6). See also JS4, paras. 4.7 and 4.8. JS4 made a recommendation (pg. 14); CPJ, para. 22. CPJ made a recommendation (paras. 49 and 50); ELIZKA, pg. 3. ELIZKA made a recommendation (pg. 9); JS5, paras. 22 and 23. JS5 made recommendations (para. 29); JS9 para. 14. JS9 made a recommendation (pg. 10); HRW, p. 2. HRW made a recommendation (pg. 3); SALC, p. 4. SALC made recommendations (p. 5); and JS13, p. 12.
- <sup>78</sup> Ibid, paras. 18–23. JS1 made recommendations (p. 6). See also JS4, paras. 4.3 and 4.4. JS4 made a recommendation (pg. 14); CPJ, para. 18. CPJ made a recommendation (para. 50); ELIZKA, pg. 1. ELIZKA made a recommendation (pg. 9); JS5, para. 28; ABA-CHR, para. 6; and SALC, p. 4. SALC made recommendations (p. 5).
- <sup>79</sup> JS9, para. 4. JS9 made a recommendation (pg. 10).
- <sup>80</sup> ELIZKA, pg. 3. ELIZKA made a recommendation (pg. 9).
- <sup>81</sup> ABA-CHR, para. 11. ABA-CHR made a recommendation (p. 4). See also SALC, p. 3. SALC made recommendations (p. 3); and JS13, p. 13.
- <sup>82</sup> JS9, para. 5.
- <sup>83</sup> JS2, paras. 17–19. JS2 made recommendation (para. 24).
- <sup>84</sup> JS9, para. 5. JS9 made a recommendation (p. 10).
- <sup>85</sup> JS1, paras. 24–29. JS1 made recommendations (p. 6). See also JS2, para. 18. JS2 made recommendation (para. 24); AI, para. 14. AI made recommendations (pg. 6); JS4, para. 4.5. JS4 made a recommendation (pg. 14); JS5, paras 25 and 26; JS9, para. 10. JS9 made a recommendation (pg. 10); ABA-CHR, paras. 7–9. ABA-CHR made a recommendation (p. 4); and HRW, pg. 2.
- <sup>86</sup> JS9, para. 39.
- <sup>87</sup> AI, para. 6 and endnote 6, referring to A/HRC/33/12, para. 134.95 (Latvia) and para. 134.96 (Australia). AI made recommendations (p. 6).
- <sup>88</sup> JS1, paras. 30–35. JS1 made a recommendation (p. 8).
- <sup>89</sup> Ibid, paras. 36–43. JS1 made a recommendation (p. 9). See also CPJ, paras. 12–16. CPJ made a recommendation (para. 43); and JS9, paras. 18–26. JS9 made a recommendation (pg. 10).
- <sup>90</sup> JS4, para. 33.
- <sup>91</sup> AI, para. 25. AI made a recommendation (pg. 6).
- <sup>92</sup> JS4, para. 36. See also COC-Nederland, pg. 8.
- <sup>93</sup> AU-ACHPR, p. 4.
- <sup>94</sup> JS1, paras. 44–48. JS1 made a recommendation (p. 10).
- <sup>95</sup> JS4, paras. 2.2–2.9. JS4 made recommendations (pg. 13). See also HRW, pg. 3.
- <sup>96</sup> AU-ACHPR, p. 4.
- <sup>97</sup> JS2, paras. 9 and 10. JS2 made recommendations (paras. 21 and 22). See also CPJ, para. 42; JS9, para. 41; and HRW, pg. 3.
- <sup>98</sup> AI, para. 7 and endnote 7, referring to A/HRC/33/12, para. 134.98 (Ireland), read together with A/HRC/33/12/Add.1. AI made recommendations (p. 5). See also JS10, paras. 2–2.2. JS10 made recommendations (para. 2.3).
- <sup>99</sup> Ibid, para. 27.
- <sup>100</sup> AU-ACHPR, p. 4.
- <sup>101</sup> SALC, p. 3. SALC made recommendations (p. 3).
- <sup>102</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/2, paras. 134.57 and 134.58.
- <sup>103</sup> HKS, paras. 8 and 9.
- <sup>104</sup> JS16, para. 7. JS16 made recommendations (p. 3).
- <sup>105</sup> JS9, para. 43. JS9 made a recommendation (pg. 11).
- <sup>106</sup> JS19, p. 6. JS19 made recommendations (p. 6).
- <sup>107</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, para. 134.65.
- <sup>108</sup> JS12, para. 3. JS12 made a recommendation (p. 7).
- <sup>109</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.102–105, 134.124, 137.69 and 137.70.



- <sup>110</sup> JS10, paras 13, referring to A/HRC/33/12, para. 134.102 (Finland), para. 134.103 (Haiti), para. 134.9 (Burkina Faso), para. 134.47 (Honduras), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>111</sup> Ibid, para. 13.2. JS10 made recommendations (para. 13.3).
- <sup>112</sup> JS8, paras. 15-27. JS8 made recommendations (paras. 47–49). See also JS14, para. 8 and para. 11; JS6, p. 4. JS6 made a recommendation (p. 8); and JS19, p. 8.
- <sup>113</sup> Ibid, p. 7. JS6 made a recommendation (p. 9).
- <sup>114</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.107, 134.108, 134.118 and 136.3.
- <sup>115</sup> JS11, para. 6.
- <sup>116</sup> ADF, paras. 25-27. ADF made recommendations (para. 29).
- <sup>117</sup> JS16, paras. 26 and 26. JS16 made recommendations (p. 7).
- <sup>118</sup> Ibid, para. 38. JS16 made recommendations (p. 10).
- <sup>119</sup> JS11, para. 10. JS11 made a recommendation (para. 27).
- <sup>120</sup> Ibid, paras. 15(a)–(e). JS11 made recommendations (para. 30).
- <sup>121</sup> Ibid paras. 16-21. JS11 made recommendations (para. 30).
- <sup>122</sup> JS12, para. 26. JS11 made recommendations (p. 8).
- <sup>123</sup> HRW, p. 5.
- <sup>124</sup> COC-Nederland, pp. 9-10. COC-Nederland made recommendations (p. 10).
- <sup>125</sup> JS15, paras. 13 and 14. JS15 made recommendations (p. 8).
- <sup>126</sup> JS1, para. 4. See also AI, para. 18.
- <sup>127</sup> JS5, para. 30. JS5 made a recommendation (para. 32).
- <sup>128</sup> JS9, para. 30.
- <sup>129</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, para.134.38, 134.109–117.
- <sup>130</sup> JS10, paras. 8 and 8.1, referring to A/HRC/33/12, para. 134.109 (Equatorial Guinea), para. 134.110 (Portugal), para. 134.112 (Sudan), para. 134.113 (Tajikistan), para. 134.114 (Algeria), para. 134.116 (China), para. 134.118 (Congo), and para. 134.120 (Singapore), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>131</sup> Ibid, para. 8.2. JS10 made recommendations (para. 8.3).
- <sup>132</sup> JS16, para. 29. JS16 made recommendations (p. 8).
- <sup>133</sup> JS5, paras. 1–9. JS5 made recommendations (para. 13). See also JS16, para. 33. JS16 made recommendations (p. 8).
- <sup>134</sup> JS7, paras. 11 and 12. JS7 made recommendations (paras. 14 (a) and (b)).
- <sup>135</sup> JS15, paras. 15 and 16. JS15 made recommendations (p. 8).
- <sup>136</sup> JS5, para. 11. JS5 made recommendations (para. 13).
- <sup>137</sup> JS7, para. 13. JS7 made a recommendation (para. 14 (g)).
- <sup>138</sup> JS11, paras. 22 and 23. JS11 made recommendations (para. 31). See also HRW, p. 6.
- <sup>139</sup> AI, paras. 9 and 20. See also JS7, para. 11. JS7 made a recommendation (para. 14(d); and JS19, p. 3.
- <sup>140</sup> JS16, paras. 35 and 36. JS16 made recommendations (p. 10).
- <sup>141</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.36, 134.45, 134.48, 134.49, 134.50, 134.51, 134.52, 134.53, 134.61–64, 134.70, 134.71, 134.122, 136.10, 136.11, 136.12, 136.13, 136.16-20, 137.34, 137.36–39, 137.40, 137.41, 137.63, 137.64.
- <sup>142</sup> JS13, p. 17, referring to A/HRC/33/12, para. 134.42 (Namibia), read together with A/HRC/33/12/Add.1. JS13 made recommendations (p. 20).
- <sup>143</sup> HKC, paras. 22–24.
- <sup>144</sup> JS16, para. 4. JS16 made recommendations (p. 3).
- <sup>145</sup> Ibid, para. 34. JS16 made recommendations (p. 10).
- <sup>146</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.55, 134.59, 134.66–68, 134.106 and 136.21, read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>147</sup> JS10, paras. 7 and 7.1, referring to referring to A/HRC/33/12, para. 134.43 (Ukraine), para. 134.45 (Republic of Korea), para. 134.50 (Norway), para. 134.54 (Costa Rica), para. 134.55 (Cabo Verde), para. 134.57 (Malaysia), para. 134.58 (Mexico), para. 134.59 (Mexico), para. 134.60 (Turkey), and para. 134.106 (Bangladesh), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>148</sup> Ibid, para. 7.2. JS10 made recommendations (para. 7.3).
- <sup>149</sup> JS16, paras. 13-15. JS16 made recommendations (p. 5).
- <sup>150</sup> Ibid, paras. 17-20. JS16 made recommendations (p. 6).
- <sup>151</sup> GIEACPC, p. 2. See also JS7, para. 15. JS7 made recommendations (para. 17); and HRW, p. 6.
- <sup>152</sup> JS18, para. 7(a). JS18 made recommendations (para. 7.1).
- <sup>153</sup> Ibid, para. 8(a) and 9(a). JS18 made recommendations (paras. 8.1 and 9.1).
- <sup>154</sup> Ibid, para. 3(a). JS18 made recommendations (para. 3.1.).
- <sup>155</sup> Ibid, para. 4(b). JS18 made recommendations (para. 4.1).
- <sup>156</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.119, 134.20 and 134.54.
- <sup>157</sup> HRW, p. 8, referring to A/HRC/33/12, para. 134.119 (Equatorial Guinea) and para. 134.120 (Singapore), read together with A/HRC/33/12/Add.1.
- <sup>158</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 134.72–134.88, 136.9, 136.22, 136.23, 137.71 and 137.65.

- <sup>159</sup> JS14, paras. 7 and 8. JS14 made recommendations (paras. 20–22 and 34). See also JS13, p. 7; and JS19, p. 8.
- <sup>160</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 72.
- <sup>161</sup> AU-ACHPR, p. 1. See also AI, para. 36. AI made recommendations (p. 6).
- <sup>162</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/12, paras. 136.14 and 136.15.
- <sup>163</sup> JS17, paras. 16–24 and 51–52. JS17 made recommendations (para. 53).
- <sup>164</sup> JS7, para. 15, referring to A/HRC/33/12, para. 136.14 (Poland). JS7 made recommendations (para. 16).
- <sup>165</sup> JS17, paras. 48-50. See also JS18, para. 6. JS18 made recommendations (para. 6.1).
-